



ASQ

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. No. 860.002.180-7
DEMANDADO: ELGA JOHANNA QUINTERO C.C. 37.725.542
ROCIO SOLANO TUIRAN C.C. 63.444.432
JUDITH SOFIA URIBE DURAN C.C. 63.327.000
RADICADO: 68001403011-2023-00859-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **ELGA JOHANNA QUINTERO, ROCIO SOLANO TUIRAN, y JUDITH SOFIA URIBE DURAN**, por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$7.779.755)** por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, los cuales fueron discriminados de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
CANON AGOSTO 2023	\$1.263.951
ADMIN AGOSTO 2023	\$292.000
CANON SEPTIEMBRE 2023	\$1.263.951
ADMIN SEPTIEMBRE 2023	\$292.000
CANON OCTUBRE 2023	\$1.263.951
ADMIN OCTUBRE 2023	\$292.000
CANON NOVIEMBRE 2023	\$1.263.951
ADMIN NOVIEMBRE 2023	\$292.000
CANON DICIEMBRE 2023	\$1.263.951
ADMIN DICIEMBRE 2023	\$292.000

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **Diez (10)**



DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.867 y T.P. No. 280.200 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ